

PROCEDIMIENTO NÚMERO 07

**PROCEDIMIENTO PARA RENOVAR LICENCIA QUE NO HA CUMPLIDO CON EL
REQUISITO DE EXPERIENCIA RECIENTE ESTABLECIDO EN RAC-LPTA**

Cuando una persona que presente la documentación respectiva para la renovación de la licencia técnica respectiva y no presente la experiencia reciente requerida en RAC LPTA en la sección que aplique a dicha licencia; el solicitante deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. Cumplir y presentar los documentos requeridos para renovación y/o convalidación según a la licencia que aplique, especificados en el Procedimiento No. 06 de este manual.
2. La recepción de los documentos se realizará en el Departamento de Licencias. El Gerente de Licencias, el coordinador del Departamento o un inspector de operaciones del departamento de Escuelas Aeronáuticas revisará el libro de vuelo, y/o entrenamientos, y/o certificados de experiencia, y/o verificaciones de competencia, y/o recurrentes, y/o formas según apliquen para la licencia y dictaminará el reentrenamiento requerido.
3. Previo a iniciar el reentrenamiento es necesario presentar los documentos requeridos para renovación de la licencia según corresponda, la Gerencia de Licencias emitirá una autorización de nombramiento por medio de la forma MPF LIC-105 para realizar el reentrenamiento o verificación de competencia según corresponda, dicha autorización tendrá una vigencia de 90 días.
4. Los instructores nombrados para impartir reentrenamiento después de haber ejecutado lo requerido, deberán completar la forma MPF LIC -105 y remitirla al Departamento de Licencias, acompañada de copia de los planes de vuelo y el libro de record de horas (Pilotos) o de las formas y documentos respectivos que amparen el entrenamiento que apliquen a la licencia y/o solicitud, estos deberán presentarse apropiadamente endosados.
5. Los solicitantes que necesiten una verificación de competencia por un Inspector o examinador designado para cumplir con la experiencia reciente requerida, se les emitirá el nombramiento como lo menciona el numeral 4 de este procedimiento y se les expedirá las formas correspondientes para realizar dicha verificación. Los documentos de la verificación de competencia realizada serán entregados en el Departamento de Licencias estrictamente por el examinador en un plazo no mayor de 03 días luego de realizada la prueba, debidamente firmados y sellados.
6. El reentrenamiento o examen práctico que se requiera se dictaminará de la siguiente forma:

LICENCIAS DE PILOTOS:

- a. Un piloto privado avión o helicóptero, de planeador o globo libre que no cuente con la experiencia reciente en los 12 meses precedentes a la fecha de vencimiento de su última renovación, además de cumplir con

lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores, deberá cumplir con los requisitos de experiencia reciente establecidos en RAC LPTA en la sección que aplique según la licencia, en la aeronave de la misma categoría, clase y tipo a volar, esta experiencia deberá ser ejecutada en compañía de un instructor de vuelo autorizado quien endosara el libro

- b. Un piloto privado avión o helicóptero, de planeador o globo libre que no cuente con la experiencia reciente requerida por la RAC LPTA en los últimos 24 meses precedentes a la fecha de vencimiento de su última renovación, además de cumplir con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores, deberá cumplir con los requisitos de experiencia reciente establecidos en RAC LPTA en la sección que aplique según la licencia, en la aeronave de la misma categoría, clase y tipo a volar. Esta experiencia deberá ser ejecutada en compañía de un instructor de vuelo autorizado quien endosara el libro y posteriormente una verificación de competencia de vuelo, con un inspector o examinador designado de la DGAC.
- c. Un piloto comercial, ATP o piloto de aeronaves de tripulación múltiple que no ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA y no ha volado durante los últimos **12 meses** precedentes a la fecha de vencimientos de su última renovación, además de cumplir lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores deberá cumplir con el requisito de experiencia reciente establecido en RAC LPTA para dicha licencia, en la aeronave de la misma categoría, clase y tipo a volar, acompañado de un instructor o recibir entrenamiento en un simulador previamente aprobado por la DGAC.
- d. Para un piloto comercial, de transporte de línea aérea o piloto de aeronaves de tripulación múltiple empleado de un operador, además de cumplir con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores, deberá presentar constancia de haber recibido entrenamiento de conformidad a lo establecido en el manual de entrenamiento aprobado de la empresa para la cual presta servicios en la aeronave de la misma categoría, clase y tipo a volar.
- e. Para el piloto con la habilitación de instrumentos, que no ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA y no ha volado durante los últimos 06 meses precedentes, además de cumplir lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores, deberá cumplir con el requisito de experiencia reciente establecido en RAC-LPTA para dicha Licencia, en la aeronave de la misma categoría, clase y tipo a volar, acompañado de un instructor de vuelo autorizado o recibir entrenamiento en un simulador previamente aprobado por la DGAC.

LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACION DE VUELO QUE NO SEAN PILOTOS:

6. **Ingenieros de Vuelo:** que no ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA y no ha volado como ingeniero de vuelo durante los últimos 12 meses precedentes, además de cumplir lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores, deberá cumplir con el requisito de experiencia reciente establecido en RAC LPTA para dicha licencia, en la aeronave de la misma categoría, clase y tipo a volar, acompañado de un instructor o recibir entrenamiento en un simulador previamente aprobado por la DGAC.
7. **Tripulantes de Cabina:** La licencia de tripulante de cabina continuará válida si el titular no ha dejado de ejercer las atribuciones que la licencia le confiere por un período mayor de 6 meses (más los períodos de gracia) o, en su efecto, ha aprobado el examen de recalificación estipulado y aprobados por la DGAC dentro de un operado comercial en cumplimiento de la RAC OPS I y se nombrará al inspector de operaciones de tripulantes de cabina de La Gerencia de Vigilancia de la Seguridad Operacional para que ejecute los exámenes teóricos, orales y prácticos si estos aplican. Además deberá cumplir lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores.

LICENCIAS, HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO ES MIEMBRO DE LA TRIPULACION DE VUELO:

8. **Mecánicos de Mantenimiento de Aeronaves Tipos I y II:** que no ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA para dichas licencias, además de cumplir lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores si aplican, su expediente será evaluado por el inspector de Aeronavegabilidad del departamento de escuelas Aeronauticas o del departamento de aeronavegabilidad de la Gerencia de vigilancia de la seguridad operacional quien determinará los procedimientos a seguir para que el solicitante demuestre el conocimiento y experiencia requerida para la revalidación de la licencia.
9. **Controlador de Tránsito Aéreo:** que no ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA para la habilitación correspondiente, además de cumplir lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores si aplican, la Gerencia de Tránsito Aéreo quien determinará los procedimientos a seguir para que el solicitante demuestre el conocimiento y experiencia requerida para la revalidación de la Licencia de conformidad a RAC LPTA.
10. **Despachador de Vuelo:** cuando no se ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA para la licencia, además de cumplir lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores si aplican, si el solicitante está dentro de un operador comercial aprobado por la DGAC, deberá de cumplir con el programa de entrenamiento de dicha empresa y

dicho entrenamiento será evaluado por el inspector de despacho de vuelo de la Gerencia de Licencias o de la Gerencia de Vigilancia de la Seguridad Operacional quién será nombrado para que ejecute los exámenes teóricos, orales y prácticos si estos aplican. Si el solicitante no está dentro de un operador comercial, su archivo personal será enviado al inspector de operaciones de la Gerencia de Licencias o de la de Gerencia de Vigilancia de la Seguridad Operacional quien determinará los procedimientos a seguir para que el solicitante demuestre el conocimiento y experiencia requerida para la revalidación de la licencia.

11. **Especialistas AIS:** que no ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA para la habilitación correspondiente, además de cumplir lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores si aplican, su expediente será enviado y evaluado por la Jefatura de AIS quien determinará los procedimientos a seguir para que el solicitante demuestre el conocimiento y experiencia requerida para la revalidación de la licencia, para cumplir con lo establecido en RAC-LPTA.

12. **Operador de Estación Aeronáutica:** que no ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA para la habilitación correspondiente, además de cumplir lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores si aplican, su expediente será enviado y evaluado por la Gerencia de Tránsito Aéreo quien determinará los procedimientos a seguir para que el solicitante demuestre el conocimiento y experiencia requerida para la revalidación de la licencia.